

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARRES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 39
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Filiberto Abelardo Diaz, cesante de igual cargo en la de Pontevedra, y Oficial de la clase de segundos, en comision, electo, del Ministerio de la Gobernacion.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Joaquín Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Antonio Alcalá Galiano, que desempeña igual cargo en la de Toledo.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Manuel Stárico y Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Federico Terrer y Galvez, que desempeña igual cargo en la de Burgos.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion quanto Me ha hecho presente el Ministro de la Guerra sobre las razones expuestas por el Capitan General de Ejército D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra; quedando altamente satisfecho del celo, grande inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, á D. Agustin Rodriguez Santamaria, Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESSES DE DEPÓSITOS NECESARIOS
 PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.
 Primer semestre de 1880.

Bola núm. 221 de sorteo, carpetas números 1.981 á 1.990 de señalamiento.
 Idem 222 de sorteo, carpetas números 1.261 á 1.270 de id.
 Idem 223 de sorteo, carpetas números 451 á 460 de id.
 Idem 224 de sorteo, carpetas números 471 á 480 de id.
 Idem 225 y última de sorteo, carpetas números 1.641 á 1.650 de id.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 1.º

Decimaséptima relacion de las créditos procedentes del ramo de alcabalas que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 14 del presente mes, con arreglo á las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y del apoderado que ha gestionado el expediente, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número 774.—Acreedor el Sr. Duque de Berwick y Alba; apoderado D. Alejandro Prota: créditos 58.875 rs. 36 céntos.
 Núm. 775.—Acreedor la testamentaria de la Condesa y Duquesa de Benavente; apoderado D. Pedro Herrero: créditos 399.603 rs.
 Núm. 776.—Acreedor Sr. Duque de Alba; apoderado Don Alejandro Prota: no fija cantidad.
 Núm. 777.—Acreedor Sr. Marqués de Alcañices; apoderado D. Márcos Bazan: créditos 19.093 rs. 86 céntos.
 Núm. 778.—Acreedor D. Manuel Tutor, como heredero de D. Ramon Boan; apoderado D. Francisco Rodriguez: créditos 3.117 rs.
 Núm. 779.—Acreedor el Ayuntamiento de la villa de Jimena; apoderado D. Severino Barbano y Huarte: créditos 42.473 reales 86 céntos.

Núm. 780.—Acreedor D. Tomás Ramirez; apoderado el mismo: créditos 1.017 rs. 48 céntos.
 Núm. 781.—Acreedor herederos de D. Andrés Hernandez; apoderado Doña María Rodriguez: créditos 1.471 rs.
 Núm. 782.—Acreedor Doña María Bernarda Colon; apoderado D. Miguel Gonzalez de Zurbano: no fija cantidad.
 Núm. 783.—Acreedor Sr. Conde de Priego, Duque de Cauzand; apoderado D. Joaquin Fernandez y Cabo: créditos 161.031 reales 18 céntos.
 Núm. 784.—Acreedor el Ayuntamiento de la villa de Osuna; apoderado D. Francisco Lozano: créditos 1.572.117 rs. 51 céntimos.
 Núm. 785.—Acreedor Sr. Duque de Medinaceli; apoderado D. Antonio Godínez: créditos 249.682 rs. 95 céntos.
 Núm. 786.—Acreedor Sra. Marquesa de Villacampo; apoderado D. Julian Ortiz de Lanzagorta: créditos 226 rs. 50 céntos.
 Núm. 787.—Acreedor el Sr. Marqués de San Felices; por una Real cédula sobre pago y recobro de las alcabalas de Toboso, pertenecientes al mayorazgo que gozaba D. Sancho Hortes de Velasco, y por tres copias de certificaciones de créditos pertenecientes á D. Manuel Guillasmas, Conde de Noblejas, y sus hermanos; apoderado D. Francisco Lozano Ocampo: no fija cantidad.
 Núm. 788.—Acreedor la villa de Herradon; apoderado Don Serafin Sancho: créditos 1.301 rs. 83 céntos.
 Núm. 789.—Acreedor D. Francisco Muñoz Carrillo y D. Sebastian José Vicente de Borja; apoderado D. Vicente Castillo: créditos 843.904 rs. 95 céntos.
 Núm. 790.—Acreedor Doña María del Carmen Neve; apoderado la misma: no fija cantidad.
 Núm. 791.—Acreedor Sr. Duque de Almodóvar; apoderado el mismo: créditos 7.695 rs. 45 céntos.
 Núm. 792.—Acreedor Sr. Marqués de los Alamos de Guadalete; apoderado el mismo: créditos 34.306 rs. 7 céntos.
 Núm. 793.—Acreedor Sr. Conde de Salvatierra; apoderado el mismo: créditos 3.821 rs. 60 céntos.
 Núm. 794.—Acreedor Sr. Duque de Tamames; apoderado el mismo: créditos 10.137 rs. 24 céntos.
 Núm. 795.—Acreedor Casa de niños expósitos de Ayamonte; apoderado D. Agustin María Barberi: créditos 3.494 rs. 89 céntimos.
 Núm. 796.—Acreedor D. Rodrigo Suarez Sarmiento y Doña Estefanía Jacinta Gomez; apoderado D. Gonzalo de Mosquera: créditos 6.153 rs. 36 céntos.
 Núm. 797.—Acreedor Sr. Duque de Frias y de Uceda; apoderado D. Antonio Cabo: no fija cantidad.
 Núm. 798.—Acreedor el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera; por un testimonio de privilegio de alcabalas y una certificacion de réditos; apoderado D. Aquilino Escudero: no fija cantidad.
 Núm. 799.—Acreedor Sr. Marqués de Bedmar; apoderado el mismo: créditos 688.827 rs. 18 céntos.
 Núm. 800.—Acreedor D. Francisco Montes de Oca; apoderado D. Bernardo Solari: créditos 22.100 rs.
 Núm. 801.—Acreedor D. Lucas de Zafra; apoderado D. Bernardo Seán: créditos 163.079 rs. 80 céntos.
 Núm. 802.—Acreedor Sr. Duque de Nájera: créditos 48.119 reales 34 céntos.
 Núm. 803.—Acreedor Sra. Duquesa de Benavente: créditos 1.500 rs.
 Núm. 804.—Acreedor el Ayuntamiento de la Nava del Rey; apoderado D. Agustin Caniza: créditos 23.861 rs. 24 céntos.
 Núm. 805.—Acreedor Pemartin y Compania; apoderado Don Estéban Laborda: créditos 10.228 rs. 6 céntos.
 Núm. 806.—Acreedor D. Juan Antonio Meca; apoderado Don Enrique Antonio Aguilera: créditos 157.235 rs. 48 céntos.
 Núm. 807.—Acreedora Sra. Condesa de Mora; apoderado Don Enrique Antonio Aguilera: créditos 3.482.995 rs. 55 céntos.
 Núm. 808.—Acreedor el Ayuntamiento de Robledo de Chavela; apoderado D. Mariano Pedraza: créditos 2.946 rs. 83 céntimos.
 Núm. 809.—Acreedor Sr. Duque del Infantado; apoderado D. Joaquin Cidiel Fernandez: créditos 4.905 rs. 30 céntos.
 Núm. 810.—Acreedor Sr. Conde de Barajas; por un testimonio de privilegio de las alcabalas y tercias del lugar de Rivas: no fija cantidad.
 Núm. 811.—Acreedor Sr. Duque de Veraguas; créditos 334 reales 83 céntos.
 Núm. 812.—Acreedor Sr. Conde de Fuensalida; por un privilegio de las alcabalas del estado de Fuensalida: no fija cantidad.
 Núm. 813.—Acreedor D. José Joaquín Orlando, Marqués de Torresoto: créditos 599.480 rs.
 Núm. 814.—Acreedor D. José de María; apoderado D. Tomás Loreda: créditos 316 rs. 80 céntos.
 Núm. 815.—Acreedor el Ayuntamiento de la villa de Esquivias, por las alcabalas de dicha villa; apoderado D. Francisco Lopez de las Herreras: no fija cantidad.
 Núm. 816.—Acreedor el Ayuntamiento de la villa de Borox, por las alcabalas de dicha villa: no fija cantidad.
 Núm. 817.—Acreedor D. Jerónimo de Rozas; por un privilegio de las alcabalas de la villa de Oñaque: no fija cantidad.
 Núm. 818.—Acreedor el Ayuntamiento de la villa de Alsanco, por un traslado de un privilegio de la venta de las alcabalas de dicha villa; apoderado D. Francisco Felipe Sanchez: no fija cantidad.

Núm. 819.—Acreedor Sr. Conde de Barajas; por un privilegio de venta de las alcabalas y tercias de Villarrobledo: no fija cantidad.

Núm. 820.—Acreedor D. Marcelino de la Torre: créditos 1.213 reales 12 céntos.

Núm. 821.—Acreedor Sr. Marqués de Belamazan: créditos 633 reales 32 céntos.

Núm. 822.—Acreedor Sr. Marqués de Casatorre: créditos 1.266 reales 89 céntos.

Núm. 823.—Acreedor D. Francisco Marcelino de Lizana: créditos 67 rs. 9 céntos.

Núm. 824.—Acreedor D. Francisco Javier María de Arriola, por derechos impuestos sobre las alcabalas de Algete y Villafrecha; apoderado D. Francisco Javier María de Arriola: no fija cantidad.

Núm. 825.—Acreedor Sr. Conde de Toreno, Vizconde de Mata-Rosa, por un privilegio de venta de las alcabalas y tercias del lugar de Fresneda expedido á favor de D. Pedro Enrique de Valdelomar; apoderado D. José Alonso de Tejada: no fija cantidad.

Núm. 826.—Acreedor D. Lorenzo Fernandez Villavicencio, Duque de San Lorenzo y del Parque, por un privilegio de venta de las alcabalas del lugar de Marzales: no fija cantidad.

Núm. 827.—Acreedor Sr. Marqués de Montealegré, Conde de Oñate; apoderado D. Manuel de Ledesma: créditos 43.432 reales 48 céntimos.

Núm. 828.—Acreedor Sr. Duque de Medinaceli, por débito de alcabalas de pueblos de los partidos de Llerena, Badajoz y Mérida; apoderado D. José María Casares: no fija cantidad.

Núm. 829.—Acreedor D. José de San Martín; apoderado Don Santiago Cesáreo Estevez: créditos 38.844 rs. 42 céntos.

Núm. 830.—Acreedor el Ayuntamiento de la villa de Gallinero de Cameros: créditos 171 rs. 89 céntos.

Núm. 831.—Acreedor la villa de Abades; apoderado D. Vicente Martín Delgado: créditos 81.041 rs. 39 céntos.

Núm. 832.—Acreedor D. Pero Lopez Ayala, Conde de Fuenzalida, por privilegio de las alcabalas de la villa de Lillo: no fija cantidad.

Núm. 833.—Acreedor Sr. Conde de Barajas, por alcabalas de Villarrobledo; apoderado D. Francisco Javier Ochoa: no fija cantidad.

Núm. 834.—Acreedor Sr. Marqués de Torreblanca, por un privilegio de alcabalas del lugar de Serrada, expedido á favor de D. Diego Montalvo: no fija cantidad.

Núm. 835.—Acreedor D. Miguel Rodriguez Cisneros: créditos 2.100 rs. 39 céntos.

Núm. 836.—Acreedor el Ayuntamiento y Procurador general de la villa de la Torre de Estéban Ambran, por sus alcabalas; apoderado D. José Rodriguez de la Presa: no fija cantidad.

Núm. 837.—Acreedor D. Pedro de la Mota, por las alcabalas de la villa de Quel, merindad de Logroño: no fija cantidad.

Núm. 838.—Acreedor hijos y herederos de D. Martín Aspe, Alonso de Ocio y D. Cristóbal del Carral Idiaquez, por sus privilegios para administrar y cobrar las alcabalas de la villa de Rivafrecha, por una ejecutoria sobre las alcabalas de la villa de Quel y lugar de Ozdoyo y una escritura de adjudicacion y venta judicial por las alcabalas de la villa de Algete: no fija cantidad.

Núm. 839.—Acreedor el Ayuntamiento de Malpica: créditos 47.430 rs. 48 céntos.

Núm. 840.—Acreedor el Marqués de Villacampo, por un privilegio sobre el servicio ordinario y extraordinario y alcabalas de las villas de Iglesias y Celada del Camino; no fija cantidad.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V. B.—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Acordado por esta Dirección general en el día de hoy que los Ayudantes cuartos de Obras públicas D. Vicente Martínez Zamora, D. Agustín Gainza, D. Antonio Dieffeburno, D. Casimiro Meseguer, D. Lorenzo Riera, D. Manuel Mas y Ortiz, Don Gregorio Cardonet, D. Tomás Villar, D. Manuel Rico, D. Honorio Laustalet, D. José Mendez, D. Carlos L. Perotes, D. José Pardo y Reguera, D. Paseual Torres, D. Rafael Llofrin, Don Fernando Martín Villamueta, D. Eustaquio Mata, D. Eduardo Milla, D. Eduardo Lopez, D. Manuel Bernard, D. Joaquin Portuondo, D. Justo Rodríguez Alba, D. Pedro Manero, D. Lorenzo García, D. José Peregrin, D. Manuel Diaz Uliborri, D. Matias Banais, D. Enrique Martínez Graa, D. José María Alvarez, Don Donato Gomez Trevijano, D. Feliciano Martínez Blanco, D. Nicolás Perez Sancho y D. Vicente Perez Seoane, presten sus servicios á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las provincias de Barcelona, Salamanca, Huelva, Huelva, Almería, Granada, Lugo, Lugo, Jaen, Lugo, Lugo, Cuenca, Gerona, Albacete, Badajoz, Castellon, Jaen, Zamora, Barcelona, Cádiz, Soria, Málaga, Tarragona, Lérida, Leon, Pontevedra, Almería, Alicante, Teruel, Orense, Canarias, Guadaluajara y Canarias respectivamente, é ignorándose la residencia actual de la mayor parte de dichos funcionarios, la misma ha resuelto publicar en la GACETA DE MADRID esta determinacion para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan presentarse á servir sus destinos en el plazo que al efecto señala el reglamento; bien extendido, que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—El Director general, B. de Cossadonga.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero del Topógrafo segundo D. José Beriz y de Ferraz, se le cita por el presente, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la tercera y última publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos, en las oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por faltas cometidas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—El Presidente, J. sé del Acebo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Rio de Janeiro que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la órden

de 10 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del cita do puerto que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Noviembre último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1880.—El Director general, F. Corbalan.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Terminadas las temporadas oficiales de los establecimientos balnearios que á continuación se expresan sin haberse cumplido por sus Médico-Directores interinos con lo preceptuado en la regla 13 del art. 57 del vigente reglamento del ramo, esta Dirección general ha tenido por conveniente recordarle por medio de este anuncio la obligacion en que se encuentran de remitir á la mayor brevedad posible á este Centro el cuadro de concurrencia de enfermos á los respectivos balnearios, en conformidad con el modelo núm. 2 que acompaña á dicho reglamento, y el deber en que están de manifestar á la vez el punto en que se proponen residir fuera de la temporada, segun previene la mencionada regla 13 del art. 57; en la inteligencia de que los Facultativos que no llenen los mencionados requisitos en un término breve, no volverán á ser nombrados Médicos-Directores de baños en ningún caso.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—El Director general, F. Corbalan.

PROVINCIAS.	BAÑOS.
Almería	Alfaro. Guardiavieja. Lucanena.
Barcelona	San Bartolomé de la Cuadra. Tona.
Búrgos	Salinas de Rosio.
Cádiz	Paterna y Gizonza.
Castellon	Montanejos.
Ciudad-Real	Navalpino.
Córdoba	Arenasillo.
Cuenca	Fuentepodrida (Yémeda). Solán de Cabras.
Gerona	Nuestra Señora de las Mercedes.
Granada	Sierra-Elvira.
Guipúzcoa	Escoriaza. Santa Agueda.
Huesca	Estadilla.
Jaen	Fuenteálamo.
Leon	San Adrian.
Lérida	Caldas de Bohí. San Vicente. Traveseres.
Logroño	Haro.
Málaga	Fuenteamargosa. Vilo ó Rozas.
Mureia	Fuentsanta de Lorea. Mula.
Oviedo	Prelo.
Pontevedra	Caldas de Reyes.
Zaragoza	Quinto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Albarracín.

- 1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Teruel á Albarracín toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- 8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.
- 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubiera á 66

celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el "papel sellado" correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Albarracín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.725 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 173 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, é á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Teruel para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Teruel á Albarracín y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Noviembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Canfranc.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Huesca á Canfranc toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 107 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Canfranc, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 8.250 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 825 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos,

concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Huesca á Canfranc y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Canfranc y Urdax.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Canfranc á Urdax toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al

contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Canfranc, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, con-

cluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Canfranc á Urdax y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Gabinete central y seccion de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Alvaro Lopez Planas, Aspirante del Cuerpo de Telégrafos, que prestaba sus servicios en este Gabinete central y quien por orden del Excmo. Sr. Director general del ramo le fueron concedidos 20 días de licencia por enfermo con fecha 23 de Julio último, se cita á dicho empleado por medio del presente edicto, á fin de que comparezca en esta oficina antes del día 10 de Enero próximo, para exponer los correspondientes descargos por su falta de presentacion terminada la expresada licencia; pues de lo contrario se le originarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1879, comparado con el igual periodo del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	TOTAL. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	1 por 100 sobre pagarés. Pesos. Cs.	COMISOS. Pesos. Cs.		MULTAS. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	IMPORTACION. Pesos. Cs.
	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.													
Habana.....	23	29	49,674	4,664	3	3	314,42	5,465,23	2	2	8,784,43	4,664	30,437	892,43,75	26,667,83	4,531,22	20,58	1,679,87	915,337,95	5									
Matanzas.....	9	40	3,516,94	649	4	4	372	3,244	3	3	8,784,43	8,00,67	8,784,43	60,796,31	5,414,21	48,05	53,04	63,108,57	38										
Cuba.....	10	20	4,734,92	649	2	2	372	3,244	1	1	3,240	7,933	3,240	68,9,678	2,818,33	48,05	53,04	69,322,09	45										
Cárdenas.....	4	8	4,734,92	649	2	2	372	3,244	7	7	3,240	3,235,94	3,235,94	43,838,37	4,039,62	7,38	7,38	45,543,37	48										
Cienfuegos.....	4	7	4,734,92	649	2	2	372	3,244	2	2	3,240	3,02	3,02	88,3,0,8	4,01,2,39	14,02	14,02	87,329,49	49										
Trinidad.....	4	5	4,734,92	649	2	2	372	3,244	4	4	2,433	1,336	2,433	9,784,43	2,932,09	4,34	7,63	3,907	50										
Sagua.....	4	4	4,734,92	649	2	2	372	3,244	4	4	481,21	2,05	481,21	5,251,42	5,44,47	6,39	73,62	12,807,08	51										
Nuevitas.....	4	4	4,734,92	649	2	2	372	3,244	4	4	611	670	611	4,845,73	4,12,73	2,02	2,02	3,900,48	52										
Manzanillo.....	4	4	4,734,92	649	2	2	372	3,244	4	4	1,908,31	4,968,80	1,908,31	7,057,72	4,07,6,67	1,980	1,980	8,134,89	53										
Caibarien.....	4	2	4,734,92	649	2	2	372	3,244	2	2	145	2,335	145	4,258,04	1,980	1,980	4,317,84	54											
Gibara.....	4	2	4,734,92	649	2	2	372	3,244	2	2	238,28	2,335	238,28	894,51	835,93	1,980	1,980	1,246,84	55										
Zaza.....	4	2	4,734,92	649	2	2	372	3,244	4	4	1,610	4,43,10	1,610	3,696,40	1,008,93	1,980	1,980	4,699,83	56										
Baracoa.....	4	2	4,734,92	649	2	2	372	3,244	2	2	309	4,43,10	309	894,51	835,93	1,980	1,980	1,246,84	57										
Guantánamo.....	4	2	4,734,92	649	2	2	372	3,244	4	4	384	2,747	384	3,696,40	1,008,93	1,980	1,980	4,699,83	58										
Santa Cruz.....	4	2	4,734,92	649	2	2	372	3,244	4	4	490	2,747	490	4,43,10	1,008,93	1,980	1,980	4,699,83	59										
TOTAL EN 1879.....	57	47	33,184,88	5,935,29	9	3	4,007,98	12,751,98	16	17	19,600,43	23,607,56	209	1,139,507,15	46,744,15	4,889,96	9	2,176,86	4,493,317	5									
IDEM EN 1878.....	33	43	20,894,12	4,196,69	13	3	6,401,48	42,371,59	8	32	40,481,07	33,619,93	232	973,388,09	69,038,64	6,2,8,98	10,708,08	2,176,86	4,311,554,14	38									
Diferencia. { De más 1879.....	24	4	12,290,76	2,716,92	4	4	5,369,50	2,19,61	8	8	49,119,36	7,01,4,43	37	160,419,06	22,349,49	1,369,92	2,176,86	418,237,11	3360										
{ De menos 1879.....																													

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.	
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	TOTAL. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.			
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.												
Habana.....	23	3,095	7	967	27	4,889	2,835,65	30	2,835,65	974	402,766,41	102,766,41	402,766,41	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	15,857,84	
Matanzas.....	9	623,19	2,363	4,908	4	4,919	4,708	8	4,708	7,444,65	45,837,51	45,837,51	45,837,51	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	10,460,48	
Cuba.....	5	94	2,363	4,908	4	4,919	4,708	4	4,919	17,188	10,460,48	10,460,48	10,460,48	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	23,879,54	
Cárdenas.....	1	351	2,363	4,908	3	4,443,92	980,68	5	2,76,70	3,424	25,879,54	25,879,54	25,879,54	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	24,421,14	
Cienfuegos.....	1	351	2,363	4,908	5	2,76,70	980,68	2	4,39	3,991	24,421,14	24,421,14	24,421,14	39,933	39,933	39,933	39,933	39,933	39,933	39,933	39,933	39,933	39,933	39,933	39,933	39,933	
Trinidad.....	1	351	2,363	4,908	2	2,052	1,942	1	298	298	24,421,14	24,421,14	24,421,14	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	18,701,53	
Sagua.....	1	351	2,363	4,908	2	2,052	1,942	3	4,286	4,737	18,701,53	18,701,53	18,701,53	54,131	54,131	54,131	54,131	54,131	54,131	54,131	54,131	54,131	54,131	54,131	54,131	54,131	
Nuevitas.....	1	351	2,363	4,908	2	2,052	1,942	2	219	219	18,701,53	18,701,53	18,701,53	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	4,074,17	
Manzanillo.....	1	351	2,363	4,908	2	2,052	1,942	2	758,72	697,29	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87	43,187,87
Caibarien.....	1	351	2,363	4,908	3	4,672	4,19	1	416	416	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	5,714,35	
Gibara.....	1	351	2,363	4,908	3	4,672	4,19	1	331,64	331,64	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80	14,018,80
Zaza.....	1	351	2,363	4,908	4	4,926	4,32,86	1	765	765	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	
Baracoa.....	1	351	2,363	4,908	4	4,926	4,32,86	1	331,64	331,64	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	
Guantánamo.....	1	351	2,363	4,908	4	4,926	4,32,86	1	765	765	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	
Santa Cruz.....	1	351	2,363	4,908	4	4,926	4,32,86	1	765	765	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	44,018,80	
TOTAL EN 1879.....	36	4,408,19	4,080	8,750,28	61	46,231,20	42,025,02	30	42,025,02	239	32,929,07	41,104,50	239	32,929,07	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239	239
IDEM EN 1878.....	34	4,660,28	4,353,83	7,742,13	80	33,931,65	46,891,96	53	46,891,96	316	53,575,26	59,060,97	53	53,575,26	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53
Diferencia. { De más 79.....	2	252,09	3,554,17	1,008,15	49	47,680,45	4,865,94	27	4,865,94	27	20,646,19	17,986,47	27	20,646,19	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
{ De menos 79.....																											

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION.		DERECHOS DE EXPORTACION.		TOTAL.	
Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
En 1879.....	1,198,317	238,048,84	4,436,332,84	1,436,332,84	4,436,332,84
En 1878.....	1,314,354,14	242,662,40	1,557,016,54	1,557,016,54	1,557,016,54
Diferencia.....	116,037,41	4,818,268	29,326,300	29,326,300	29,326,300
{ De más en 1879.....					
{ De menos en 1879.....					

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse el suministro de toda la piedra, cal y madera que se necesite durante un año para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen tomar parte en las subastas públicas que se verificarán con este objeto el día 29 de Diciembre actual, á la una de la tarde, para el primer artículo; á las dos para el segundo, y á las tres para el tercero, en el local que ocupa esta Comisaría, situada en el patio grande del Ministerio de la Guerra, y en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para las mismas, y el modelo de proposición á que han de sujetarse los proponentes.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—Julian Sanz.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

El pago del cupon núm. 11 del empréstito del Canal, que vence en 1.º de Enero próximo, y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Noviembre último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Enero y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y hora designados.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Diciembre de 1880.

- Núm. 333 Angel Sanz.—Bocos.
- 334 Africa Moreno.—Tetuan.
- 335 Alfredo Garcia.—Valladolid.
- 336 Antonio Martinez.—Castrol de la Peña.
- 337 Conde de Casa-Gonzalez.—Escorial.
- 338 Coronel del regimiento de Caballería de Tetuan.—Barcelona.
- 339 Donato Martin.—Villaseca de la Sagra.
- 340 Francisco Migueles.—Santander.
- 341 Hilario Camus.—Argoños.
- 342 Juan Ruiz.—Cazorla.
- 343 José Puerta y Mulet.—Cartagena.
- 344 Jefe del ferro-carril de Medina á Zamora.
- 345 María Ortega.—Quintanar de la Orden.
- 346 Rosa Cano.—Málaga.
- 347 Sebastian Corcuera.—Tolosa.
- 348 Severiano Algarra.—Toledo.
- 349 Tomás de la Vega.—Cobeña.
- 350 Vicenta Garro.—Baeza.

Madrid 19 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Granell.....	Plaza Celenque, 1.
Barcelona.....	José Bermudez.....	Montera, 22.
Idem.....	Director Hospital, Colegio del Escorial.....	
Cádiz.....	Vera, Presbítero.....	Olivo, 3.
Salamanca.....	Eduardo Agudo.....	Luna, 20 tercero.
San Sebastian...	Gerardo Mauro.....	Calle Mayor, 43.

Madrid 19 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Lerma.

1.º Pablo Sainz San Cristóbal, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Lerma.

Hago saber que declarado prófugo el quinto por el cupo de este distrito para el último reemplazo del Ejército, José Ortiz Castro, hijo de Isidro y de María (ya difuntos), naturales y vecinos que fueron de esta villa, por no haberse presentado sin embargo de los llamamientos y anuncios insertos en los periódicos oficiales, ha acordado la Corporacion que presido, en sesion ordinaria de ayer, sea capturado, en conformidad al art. 131 de la vigente ley de Reemplazos, y que se inserte al efecto este anuncio en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de la Habana, donde se cree pasó como voluntario á los Ejércitos de dicha Isla; rogando á las Autoridades se sirvan capturarle y ponerle á mi disposición ó al de la Comision de esta provincia, pues en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) así les ruego.

Dado en Lerma á 15 de Diciembre de 1880.—Pablo Sainz.—Por su mandato, el Secretario de Ayuntamiento, Anselmo Merino.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la obligacion de prestar la asistencia facultativa al número de pobres que sea necesario y le designe el Ayuntamiento, como así bien los servicios que preceptúa el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demás que se estipulen como pro-

cedentes en el contrato, quedando en libertad el Profesor agraciado de hacer iguales con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados en dicha Facultad, presentarán sus solicitudes bien documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente, pues transcurrido que sea, se procederá seguidamente á su provision.

Villanueva de la Vera 15 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Cordovés.—El Secretario, Domingo Serrano Rubio.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Diciembre de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevas impones.	Total de impones.	Importe en rs vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.820	179	4.999	648.632
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 41.....	214	9	223	66.680
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	234	11	245	72.630
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	97	4	98	27.028
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	203	10	213	64.920
TOTALES.....	5.570	210	5.780	879.890

PAGOS EN LOS DIAS 17, 18 Y 19.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	215	201	416	717.592

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Manuel Caviggioli.—Don José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—Don José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguero. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

GRANADA.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Baza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 15 de Diciembre de 1880.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

VALENCIA.

Acreditada la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Carlet, por renuncia de D. Joaquin Muñoz, que la servía, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 11 de este mes, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados, y reunan los requisitos prescritos por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez del partido de Carlet, á los efectos del art. 5.º del mismo Real decreto.

Lo que de orden de S. I. se publica en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el término principiará á contarse desde el siguiente día á su publicacion en la misma.

Valencia 16 de Diciembre de 1880.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Juzgados militares.

BAYAMO.

D. Vicente Egido y Briones, Capitan graduado, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Antequera, número 11, y Juez fiscal del inventario del difunto Teniente Don José Iglesias Oviedo.

Por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á las personas que legítimamente se consideren con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento el difunto Teniente D. José Iglesias Oviedo, las cuales deberán presentar los documentos justificativos de parentesco hasta el tercer grado civil.

Bayamo 10 de Octubre de 1880.—Vicente Egido.

BILBAO.

D. Luis Perez de Camino, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva de Bilbao.

Habiéndose ausentado de la villa de Portugaete el soldado

del batallon reserva de Bilbao, núm. 402, Angel Olloqui Durana, á quien estoy procesando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Angel Olloqui Durana, señalándole el cuartel de San Juan de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y demás periódicos de costumbre de esta localidad, para que venga á noticia de todos.

Bilbao 14 de Diciembre de 1880.—El Fiscal, Camino.—Por su mandato, Urbano Cuadra.

MADRID.

D. Federico Maquieira y Araujo, Capitan graduado, Teniente, Ayudante, y Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.º

Por la presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al cabo segundo del regimiento montado de ingenieros y que se encuentra con licencia ilimitada en esta capital, Manuel Quiza Alarcon, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, con objeto de prestar declaracion en la causa que de orden superior y por falta de presentacion le estoy instruyendo.

Madrid 6 de Diciembre de 1880.—Federico Maquieira.

Ignorándose el paradero y domicilio que tenga en esta Corte el soldado que fué del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, Bernardo Herranz Serrano, por el presente se le cita para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Marconell, núm. 4, bajo, barrio de Pozas, á prestar una declaracion.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Teniente Coronel Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería, Secretario de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa en concepto de Fiscal contra el recluta Antonio Iglesias Martinez, del pueblo de Cordés (Oviedo), por el delito de no haber comparecido á la concentracion para su embarque para Ultramar, como comprendido en el sorteo verificado con tal objeto, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Antonio Iglesias y Martinez, señalándole el cuartel de San Francisco el Grande, en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa á que haya lugar, siguiendo el procedimiento les trámites que correspondan.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Teniente Coronel, Capitan Fiscal, César Bassols.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

D. Antonio Heredia Carbonell, Capitan graduado, Teniente, Ayudante Fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del primer escuadron Carlos Dominguez Torres, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Luzon, número 58, natural de Antequera, provincia de Málaga, y disfrutando licencia ilimitada en Málaga, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruyo sumaria al mencionado soldado como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Diciembre de 1880.—Antonio Heredia Carbonell.

D. Antonio Heredia Carbonell, Capitan graduado, Teniente, Ayudante, Fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del segundo escuadron Antonio Carmona Leal, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, natural de Málaga, y disfrutando licencia ilimitada en la misma ciudad, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruyo sumaria al mencionado soldado como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente segundo edicto, á dar

sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Diciembre de 1880.—Antonio Heredia Carbonell.

D. Antonio Heredia Carbonell, Capitan graduado, Teniente, Ayudante, Fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del primer escuadrón Florencio Villegas Porrás, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Toledo, núm. 33, natural de Entrambasaguas, y disfrutando licencia ilimitada en Lucena, provincia de Santander, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruyo sumaria al mencionado soldado como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Diciembre de 1880.—Antonio Heredia Carbonell.

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se acrean acreedores de D. Vicente Andrés de Segovia y Asenjo, vecino que fué de esta ciudad, hoy con residencia en las Navas del Marqués, y especialmente á los acreedores D. Manuel Paliaros, D. Juan María Moya, D. Pedro Gangategui, D. Antonio García y D. Santiago Fernandez, vecinos que han sido de Madrid, y cuya actual residencia se ignora, para que en el día 19 de Enero del próximo año de 1881, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á celebrar junta general sobre nombramiento de Síndicos para el concurso voluntario en que aquel se declaró; á todos con la prevencion de presentarse con los títulos de sus respectivos créditos; y aperebidos que en atencion á no haber concurrido á las juntas anteriores el número suficiente de acreedores se tendrá por conformes á los que no asistan con lo que acuerde la mayoría de los que lo verifiquen, pues así está mandado por providencia de hoy en el referido concurso que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye.

Avila 16 de Diciembre de 1880.—Pedro García San Roman.—Por su mandado, Lope Perez. —P

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bautista Fábregat Maspozos, á José Artes y á Enrique Duggi y Salazar, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye sobre falso testimonio; aperebidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial, la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de conseguirse dejarlos en estas cárceles á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 13 de Diciembre de 1880.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

CELANOVA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Celanova.

Por el presente cuarto edicto hace público que por D. German de la Rosa Marquina, Registrador de la propiedad de este partido, se acudió al Juzgado exponiendo que en Noviembre de 1872 fué nombrado Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta 27 de Octubre de 1874, en que tomó posesion del mismo como propietario por nombramiento en decreto de 3 de Julio del citado año; que para garantizar las consecuencias del primer cargo prestó fianza en papel del Estado depositando al efecto en la Caja general de Depósitos un título del 3 por 100 interior consolidado por valor de 5.000 pesetas. Y para las responsabilidades del segundo hipotecó bienes por valor de 4.500 pesetas; y que no habiendo razon que justifique la existencia de la primera fianza, mediante ha cesado en el cargo de Registrador interino y ha trascurrido con exceso el plazo mareado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, está en el caso de solicitar su devolucion, previos los trámites establecidos en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de dicha ley.

A dicha solicitud en providencia de hoy acordé anunciar á medio de este cuarto edicto dicho cese en el desempeño del cargo de Registrador interino, llamando á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho funcionario, para que dentro del plazo de seis meses señalados en el primer anuncio

la produzcan; pues pasado sin hacerlo no tendrán lugar á ello, y se devolverá el depósito constituido.

Dado en Celanova á 11 de Diciembre de 1880.—Ramon Portela Vidal.—De su orden, Elias Vera Marquina.

CORIA.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 1.º al 2 del actual fueron robadas de la iglesia de Torrejoncillo varias alhajas de las cuales se estampa nota á continuacion, sobre lo que se instruye en este Juzgado la oportuna causa criminal, en la cual he acordado se haga público dicho robo, encargando á todas las Autoridades dependientes de la mia, y rogando á las que no lo sean procuren por cuantos medios les fuera posible la busca de mencionadas alhajas, deteniendo y remitiendo á este Juzgado la persona en cuyo poder se hallaren.

Dado en Coria á 13 de Diciembre de 1880.—Juan Rodriguez.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Alhajas robadas.

Una caja redonda que servía de copon, laboreada, con su cubierta forma de media naranja, bastante puntiaguda, con un botoncito para abrirla, como de media libra de peso á tres cuarterones, sobredorada la parte interna.

Una aureola con salientes, como de un cuarteron de peso.

Una cruz pequeña, con Cristo, de un rosario.

Una lámpara de plata vieja, como de cinco cuarterones de peso.

Una corona de plata, como de media libra á tres cuarterones de peso, forma redonda con dos arcos de remates, formando cruz, y en el medio tenía una cruz pequeña que se rompió por el pié, sin duda al tomarla los criminales, puesto que apareció entre el manto de la Virgen ó de la imagen de la Pura Concepcion; la corona y tirantes ó arcos con labores artísticas.

Unos pendientes de oro, aderezo antiguo.

Una gargantilla pequeña, de oro.

Otra gargantilla, tambien de oro con aderezo de cruz.

Una diadema con 12 á 15 estrellas pequeñas, de plata sobredorada.

Una corona de 14 á 16 onzas de peso, la horma con labores sin calados, con una paloma colgada al centro, la corona con cuatro salientes ó columnitas con una estrella cada una en el remate, faltando una de estas últimas.

Siete cuchillos de plata pequeños unidos á un corazon liso, que representan los siete Dolores de la Virgen.

Una diadema con labores y un corazon en el medio, y una cruz, todo pequeño, haciendo el remate con rayos torcidos alrededor.

Un rosario con un Cristo, todo de plata sobredorada.

CHANTADA.

D. Daniel Vazquez Boo, Juez accidental del partido de Chantada.

Hago saber segunda vez que por José Mazaira, como marido de María de la Fuente y Vazquez, de San Estéban de Atan, á medio del Procurador D. Manuel Gonzalez, previa declaracion de pobres, se propuso demanda ordinaria contra Javier Vazquez Dominguez, de San Cristóbal de Castro, y Ramon Vazquez Dominguez, ausente en ignorado paradero, sobre division de bienes; habiéndoles conferido traslado por término de nueve dias, fué emplazado el Ramon por edictos, que se publicaron en el Boletín oficial de la provincia de Lugo en 15 de Agosto y en la GACETA DE MADRID en 20 de Setiembre últimos.

Por no haberse personado en el término legal, trascurrido éste le acusó la rebeldía el demandante, y por providencia de 4 de Octubre tambien último se acordó hacerle un nuevo llamamiento, concediéndole para que comparezca la mitad del término ántes fijado.

Lo cual se le notifica por medio de este edicto; advirtiéndole que si no se persona dentro del nuevo término concedido en dicho juicio se le declarará en rebeldía para todos los efectos legales.

Chantada 10 de Diciembre de 1880.—Daniel Vazquez Boo.—Por su mandado, Manuel Fernandez Páramo. —P

GETAFE.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Muela, jefe que ha sido de la estacion de Villaverde, línea del ferro-carril del Tajo, el cual ha tenido su último domicilio en Ciudad-Real, no contando más datos respecto de sus circunstancias y señas personales, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias en causa que contra el mismo se sigue por estafa de 60 pesetas á la Compañía del ferro-carril del Tajo ántes referida; aperebido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision de dicho procesado á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Getafe á 9 de Diciembre de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Camilo Garcia.

GUADIX.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este dia, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Jimenez Sierra y Rafael Olivencia Cárdenas, de esta vecindad, y cuyas

señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les sigue sobre tentativa de robo de metafísico al representante de la fábrica de Fuente Caldera; aperebidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado en clase de detenidos.

Dada en Guadix á 9 de Diciembre de 1880.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Hernandez Grande.

Señas de los procesados.

Juan Antonio Jimenez Sierra, pequeño, como de 25 años, bigote, bien parecido, ojos azules, pelo rubio, rizado; le falta la falange primera del dedo pequeño de la mano izquierda; con pantalon listado, oscuro, y chaqueta negra.

Rafael Olivencia Cárdenas, alto, y de buenas carnes, frente pequeña, color claro, como de 26 años, nariz remilgada, chaqueta y pantalon claros.

HUELVA.

D. José Natalio Cornejo y Caballero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Mora Cotán y otros por resistencia á los agentes de la Autoridad, se cita, llama y emplaza al Antonio Mora Cotán, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados del Juzgado á fin de que tenga efecto respecto del mismo la notificacion de la sentencia recaida en dicha causa y la citacion y emplazamiento correspondientes; aperebido que de no verificarlo pasado que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 13 de Diciembre de 1880.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandado, Manuel Quintero.

HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Lorenzo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, natural de Berlanga de Duero, provincia de Soria, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad, á objeto de recibirle declaracion de inquirir en causa contra el mismo sobre hurto; pues en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Eugenio Lorenzo; y caso de ser habido, conducirle á las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Huesca á 14 de Diciembre de 1880.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Juan Antonio Reyes.

LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Isaac Céspedes García, vecino de Lezuza, provincia de Albacete, casado, de unos 38 años de edad, de estatura alta y delgado, color moreno, barba negra y poblada; tiene hecha la carrera del Notariado; viste decentemente, vecino en la actualidad del Ballesteros, en dicha provincia, para que dentro del término de 30 dias, de como se inserte este ejemplar en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder en la causa que contra el mismo se sigue sobre ciertas emiendas y raspaduras con letinas en la Estadística del Ayuntamiento de Lezuza; aperebido de que si no comparece dentro del término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial en cuya circunscripcion se halle el D. Isaac Céspedes García, procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en La Roda á 13 de Diciembre de 1880.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Dolores Diaz Expósito, de 26 años de edad, natural de Villarrobledo, Albacete, casada, de oficio traperera, que habitaba en el Barranco de Embajadores, núm. 5, patio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres con el fin de practicar una diligencia en causa que contra la misma instruyo por lesiones; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de policia que tengan conocimiento del actual paradero de la expresada Dolores Diaz Expósito, procedan

á su captura, poniéndola presa á disposicion de este Juzgado en la cárcel de mujeres.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1880.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), á los autores del robo de ropas y otros efectos verificado en el cuarto de Modesto Lopez, calle del Cristo, núm. 2, el día 7 de Noviembre último, debiendo comparecer dentro del término de seis días á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Herrera y Seta, de 19 años de edad, hijo de Diego y de Manuela, natural de Osuna, de oficio armero, soltero, que ha vivido en el paseo de Melancólicos, núm. 6, bajo, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que la presente se publique, comparezca en dicho Juzgado de Palacio á fin de practicar ciertas diligencias en la causa que contra él y otros se sigue sobre daños y hurto de caza en la Real Casa de Campo.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y administrativas, que caso de ser habido el Enrique Herrera, procedan á su captura, poniéndole á mi disposicion en la cárcel de Villa, en lo que contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1880.—El Juez, Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Romero Ortega, natural y vecina de Alcalá de los Gazules, de estado casada, de 20 años de edad, dedicada á los servicios domésticos, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para hacerla saber cierta providencia interesante de justicia en la causa que se le sigue por falso testimonio; con apercibimiento de que de no verificarlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 13 de Diciembre de 1880.—Rafael Perez de Torres.—Por orden de S. S., Aquilino Albalá.

MOTA DEL MARQUÉS.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente se cita y llama á Venancio Fernández Ordaz, alias Regaña, de 22 años de edad, de estado soltero, ausente en ignorado paradero, de oficio expendedor de loza, natural del pueblo de San Pedro de Latarce, con última residencia en dicho punto, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del autorizante á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de uvas; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policia judicial, procuren la busca y captura de dicho procesado Venancio Fernández Ordaz; y caso de ser habido, dispongan su conduccion en calidad de detenido á la cárcel de este partido por el conducto ordinario y á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Mota del Marqués á 9 de Diciembre de 1880.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por mandado de S. S., José Martin.

NEGREIRA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez y José Rey, cuyas señas se ignoran, vecinos de la ciudad de Santiago, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente á la insercion de la misma en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, el Rey con un mantel de altar que se notó faltaba en la iglesia parroquial de Santa María de Trasmonte, á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que estoy instruyendo sobre robo en dicho templo á medio de incendio la noche del 9 del corriente, citados tambien como autores por el procesado Manuel Miguez Gonzalez, alias Relo.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los enunciados sujetos; y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposicion con las seguridades debidas y expresado mantel.

Dada en Negreira á 12 de Diciembre de 1880.—Balbino Llamas Pons.—De su orden, Manuel Caamaño.

ÓRDENES.

D. Gabriel Nieto Gontan, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido.

Certifico que por el Sr. D. Justo Fernandez Blanca, Juez de primera instancia de este partido, se acordó por providencia de este día citar á Eustaquio Merino Fernandez, hijo del zagal que fué de la *Empresa Ferro-carrilana*, Santiago Merino Hernandez, que se ignora su actual residencia y paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, núm. 6, de esta villa, para ampliar la declaracion que prestó en causa criminal que se instruye contra D. Vicente Cobos Varona sobrestante de dicha Empresa; D. Remigio Ochoa, Administrador de la misma en la ciudad de Santiago; D. Andrés Penas Roldan, dependiente de este, y Fernando Gonzalez, mayoral de la propia Empresa, sobre vuelco del coche-correo de la repetida *Empresa Ferro-carrilana*, que produjo la muerte de José Touris Touris, y lesiones á otras personas en el punto denominado Cuesta del Cano de Leira, á las dos de la noche del 23 de Abril del año próximo pasado; prevenido de no hacerlo de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas que impone el párrafo quinto del artículo 289 de la Compilacion general de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á noticia de Eustaquio Merino, expido esta cédula para la insercion en la GACETA DE MADRID.

Ordenes 11 de Diciembre de 1880.—Gabriel Nieto.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Francisco Salvá, Juez municipal Letrado, y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Agustin Expósito, natural de Ibiza, y vecino de esta ciudad, empleado que fué en el ramo de consumos por cuenta de la Administracion económica, y de 29 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca á este Juzgado á fin de nombrar defensores en la causa que le estoy instruyendo sobre amenazas á unos agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma 11 de Diciembre de 1880.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Antono Cañellas.

REUS.

En virtud de las diligencias de cumplimiento de sentencia en causa criminal seguida en este Juzgado de primera instancia sobre estafa ó malversacion contra Jaime Bigorra y Olivé, sargento primero que fué del batallon de Cuerpos francos, número 3, se han depositado en la sucursal del Banco de España, en esta ciudad de Reus, la cantidad de 28 pesetas 75 céntimos, de las que corresponden, en concepto de indemnizacion de perjuicios consignados á su favor en la ejecutoria, 5 pesetas 25 céntimos á Ramon Sastre, 275 á José Junyent, 175 á Narciso Cardó, otra á Antonio Figuerola, 350 á Juan Bassedas ó Bessora y 1480 á Jaime Rocabellera.

Y como quiera que no han sido habidos estos interesados en ninguna parte, se hace público por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID para conocimiento de dichos interesados, á fin de que por sí mismos ó por legítimo apoderado puedan presentarse á este Juzgado para hacerse entrega de la cantidad que les corresponda.

Reus 12 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

RIVADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la villa de Rivadavia.

Por medio de la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Gregorio Garcia y Corbacho, Notario y vecino del término de Abion, cuyas circunstancias personales se expresarán por nota á esta continuacion, para que dentro del término de 10 días siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, concurra ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, con objeto de responder á los cargos que le alcanzan en la causa formada contra el mismo y otros sobre tentativa de asesinato por medio de dinamita al Alcalde del Ayuntamiento de su vecindad, D. Ventura Laurido; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio de derecho.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades y sus dependientes, así como á la fuerza pública, que si fuere habido, procedan á su captura y conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Rivadavia 14 de Diciembre de 1880.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Modesto Martinez.

Señas personales de D. Gregorio Garcia.

Edad sobre 62 años, estatura alta y grueso, cara redonda, color bueno y mejillas encendidas, ojos castaños, nariz aguileña, boca regular, patillas que dirigen al pescuezo, pelo y barba canos.

Idem particulares.

Calvo, y una cicatriz que oculta la perilla, falto de dentadura de la mandíbula inferior; viste diferentes trajes con arreglo á su profesion.

SANTANDER.

D. Cenon Bombin de Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Telesforo Procubidre Revuelta, de oficio marinero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el *Bole-*

tin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa criminal sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Telesforo, y lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Santander 15 de Diciembre de 1880.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Genaro Perez.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Paulino de Terrán, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Valdáliga y vecino de San Vicente del Monte, de 52 años de edad, de estado casado y de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia de careo en la causa que se le sigue sobre ofrecimientos y halagos á D. Eugenio Garcia para que retirara una denuncia, y por amenazas á éste; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la Compilacion en lo criminal.

Dada en esta expresada villa á 10 de Diciembre de 1880.—Benigno de Linares.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Colmenero de los Santos, natural y vecino de esta capital, soltero, taponero, de 23 años de edad; Manuel Raigada Galindo, de igual naturaleza y vecindad, soltero, sin oficio, y de 12 años de edad, y al conocido por Chiqueli, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, calle de Santillana, núm. 3, á responder á los cargos que les resultan en causa pendiente contra los mismos por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 11 de Diciembre de 1880.—Publio Heredia.—El actuario, Emilio Romero.

D. Publio Heredia, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Concepcion Ortega, cuyo segundo apellido y circunstancias se ignoran, y que sirvió el estanco nacional de la calle de la Cuna de esta capital, esquina á la de Acetres, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, calle de Santillana núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en causa por expedicion de sellos falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y presentacion en este mi Juzgado de la referida Concepcion Ortega.

Dada en Sevilla á 14 de Diciembre de 1880.—Publio Heredia.—El actuario, Emilio Romero.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Aguilar y Valcárcel, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra José Martinez Rajado, alias Mellado, y otros por lesiones, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Martinez Rajado, natural y vecino de esta capital, hijo de Domingo y de María, soltero, taponero, y de 20 años de edad, para que en término de 10 días, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á oír notificacion del auto por el que se eleva á plenario la causa contra el mismo y otros pendiente por lesiones; apercibido que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia en este Juzgado del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se fija la presente en Sevilla á 11 de Diciembre de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Manuel Aguilar.»

SUECA.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Ferri Bernabeu, vecino de Albalat de la Ribera, soltero, de 17 años, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, á nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la causa contra el mismo y otros sobre hurto de naranjas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares

y agentes de policía del Poder judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del dicho Ferri.

Dado en Sueca á 11 de Diciembre de 1880.—Joaquin Castro Arcos.—Por su mandado, Vicente Miragall.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hace saber que en la causa que instruyo por muerte violenta de Juan Elorz y Azeona, ejecutada la noche del 12 del actual en el lugar de Garinosain, ha decretado el procesamiento y prision correccional de Escolástico Doncel y Abaurrea, residente que fué en el pueblo expresado, y hoy prófugo, por cuya razon se ha dispuesto tambien la busca y captura de dicho sujeto, y conduccion, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido.

Y para que tenga lugar lo acordado, se suplica y encarga á las referidas Autoridades y agentes de policía judicial la práctica de las diligencias necesarias para la busca y captura del nombrado Escolástico Doncel y Abaurrea.

Al mismo tiempo se cita y emplaza al mencionado sujeto para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tafalla 14 de Diciembre de 1880.—José de Igúzquiza.—De su órden, José María Salvador.

Señas de Escolástico Doncel y Abaurrea.

Edad 25 años, estatura alta, pelo rojo, cejas al pelo, color sano, bien parecido; viste al estilo del país.

TOTANA.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una gitana que so dice ser de Andalucía, y cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra la misma se sigue sobre robo de prendas á Rita Perez, vecina de Mazarron; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida gitana y á la ocupacion de las prendas que tambien se expresan; poniéndolas, caso de ser habidas, en union de esta á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas de no justificar su legitima procedencia.

Dado en Totana á 7 de Diciembre de 1880.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Manuel Marin.

Señas de la gitana.

Estatura baja, pelo rizado, color blanco, y viste falda de porcel, color rosa, y alpargatas.

Prendas robadas.

- Unas botas blancas. Una cubierta de cama, de percal blanco. Un refajo blanco, de pelon. Unas enaguas blancas, de lienzo. Un pañuelo de pájaros, de seda. Otro blanco con cenefa encañada, tambien de seda. Y otro de algodón, de la cabeza.

TORROX.

D. Francisco Javier de Sevilla y Goona, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana Urbano Lara, residente en la ciudad de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en evacuacion de cita que le resulta hecha en la causa que instruyo contra Francisco Ariza Diaz, vecino de Sayalonga, por hurto de gallinas á su convecino José Lara Correa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 13 de Diciembre de 1880.—F. Javier de Sevilla.—Por su mandado, Licenciado José Navas Jimenez.

TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de este partido de Tremp.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Baró y Vilana, natural del caserío de Carreu, distrito municipal de Abella, soltero, de 29 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba clara; viste pantalon de pana rayado, chaleco del mismo paño, chaqueta de pana negra, calza alpargatas con cinta negra, gorro catalan morado y manta de lana al estilo del país, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atencion pido y

ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto; y caso de ser hallado, prevenirle comparezca ante mi Autoridad dentro del término fijado á los fines mencionados.

Dado en Tremp á 30 de Noviembre de 1880.—Manuel Gomez Yagüe.—Por mandado de S. S., José Durán, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 19 de Diciembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—DIA 18.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists Valdeavilla and Cartagena.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun lo: partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'26 á 6'34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'34 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 22'30 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10'30 pesetas el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 472.—Carneros, 417.—Terneras, 99.—Cerdos, 257.—Total, 923.

Su peso en kilogramos:..... 46.533.790.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 717'86; mínima, 705'67: temperatura máxima, 14'7; mínima, —3'4. Vientos dominantes, NE., NNE. y SSO. Siguen ofreciendo variaciones muy escasas la indole y naturaleza de las enfermedades reinantes: las bronquitis, laringitis y laringo-bronquitis, las amigdalitis, los reumatisismos articulares y las artritis reumáticas; las adenitis, los flemones gingivales, las faringitis y los catarros gástricos continúan siendo muy frecuentes. Los estados gástricos con complicaciones neurálgicas en la edad adulta, y reflejos neurosicos en la infancia, tambien se presentan en bastante número. Las neumonías, pleuresias y pleuro-neumonías aumentan, aunque en menor proporción que en otros años. Las fiebres eruptivas, intermitentes y gástricas siguen escaseando. (Siglo médico.)

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarle con la debida anticipacion si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nú. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, confesor, y San Julio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—87 de abono.—Turno 3.º impar.—La Mariposa.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El juramento.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Un grano de arena.—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—90 de abono.—Por la tremenda.—Los Madriles.

TEATRO DE LA ZARZUELA (Locuras Madrileñas).—A las ocho.—Primera seccion.—Baile.—Se desea un señor solo. Segunda seccion.—A las diez.—El Médico á palos.—Don Abdon y Don Seten.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—De Madrid á Biarritz.—Trapisondas por bondad.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La primera copa de vino.—Una limosna por Dios.—Un asesinato.—Dos prófugos.—Baile

CIRCODEPRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.